

Nosotros, ~~RAFAEL ALBERTO PINEDA DIAZ~~ de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número ~~ceros sesientos sesenta y cuatro mil~~ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número ~~ceros ochocientos~~ ~~treinta mil~~ ~~sesientos~~ ~~cinco~~ ~~y~~ ~~dos~~ ~~ceros~~ ~~ceros~~ ~~años~~ de edad; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de cinco de enero de dos mil quince, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" y ~~RAFAEL ALBERTO PINEDA DIAZ~~ de cuarenta y un años de edad, empresario, del domicilio de Mejicanos, portador de mi Documento Único de Identidad número ~~ceros sesientos sesenta y cuatro mil~~ ~~ceros ochocientos~~ ~~treinta mil~~ ~~sesientos~~ ~~cinco~~ ~~y~~ ~~dos~~ ~~ceros~~ ~~ceros~~ ~~años~~ de edad; actuando en nombre y representación de PROPIETARIO representante legal del negocio de **PROVEEDOR EL UNICO** con número de Identificación Tributaria ~~ceros ochocientos~~ ~~treinta mil~~ ~~sesientos~~ ~~cinco~~ ~~y~~ ~~dos~~ ~~ceros~~ ~~ceros~~ ~~años~~ de edad;

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 20 ENE 2015.

cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos setenta y tres- ciento cinco- cinco, cuya existencia legal compruebo con declaración jurada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado, **HECTOR MANUEL MARTINEZ MORALES**, inscrita en el Registro de Comercio bajo matrícula de empresa dos cero cero dos cero dos siete cuatro veintitrés- setenta y siete- cuarenta- ciento cincuenta y cinco- ciento cincuenta y seis, la existencia legal de la empresa con licencia vigente al año dos mil catorce, y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas :

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar: **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2015**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Nº RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
14	50106210	HARINA DE PAN SUAVE OFRECE: HARINA DE PAN SUAVE, PRESENTACION: BOLSA DE 2LB. O 50 LBS. MARCA: MOLSA, DISTHARSA, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 2 MESES	LBS	420	\$ 0.46	\$ 193.20
	50107220	CONCENTRADO DE RES (FRASCO DE 180 GR.) OFRECE: CONCENTRADO DE RES PRESENTACION: FRASCO DE 180GR., MARCA: CONTINENTAL, ORIGEN: C.A. , VTO. DEL PRODUCTO: 4 MESES	C/U	160	\$ 1.68	\$ 268.80

23	50107340	MOSTAZA, GALON OFRECE: MOSTAZA, GALON, MARCA: B&B ORIGEN: C.C. VTO. DEL PRODUCTO: 4 MESES	GLN	12	\$ 4.82	\$ 57.84
24	50107500	SALSA INGLESA, GALON OFRECE: SALSA INGLESA, GALON, MARCA: EL NEGRITO ORIGEN: C.A., VTO. DEL PRODUCTO: 4 MESES	GLN	12	\$ 3.75	\$ 45.00
25	50116285	SALSA DE TOMATE PARA COCINAR, CAJA DE 12 UND., SOBRES, OFRECE: SALSA DE TOMATE PARA COCINAR, CAJA DE 12 UND., SOBRES, MARCA: NATURAS, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 3 MESES	C/U	48	\$ 5.88	\$ 282.24
34	50109150	ACEITE VEGETAL, GALON OFRECE: ACEITE VEGETAL, GALON MARCA: SANTA CLARA ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 4 MESES	GLN	281	\$ 7.75	\$ 2,177.75
35	50109250	MANTECA VEGETAL, LIBRA OFRECE: MANTECA VEGETAL, LIBRA, MARCA: NIEVE, ORIGEN: C.A., VTO. DEL PRODUCTO: 2 MESES	LBS	108	\$ 1.19	\$ 128.52
37	50109450	MAYONESA, GALON OFRECE: MAYONESA, GALON , MARCA: B&B, ORIGEN: C.A. . VTO. DEL PRODUCTO: 2 MESES	GLN	10	\$ 6.73	\$ 67.30

44	50112150	FRIJOL ROJO DE SEDA LIMPIO, LIBRA OFRECE: FRIJOL ROJO DE SEDA LIMPIO, LIBRA, MARCA: SIN MARCA, ORIGEN C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 4 MESES.	LBS	3,500	\$ 1.39	\$ 4,865.00
47	50116180	INCAPARINA, LIBRA OFRECE: INCAPARINA, LIBRA MARCA: INCAPARINA, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 3 MESES.	LBS	350	\$ 1.49	\$ 521.50
48	50116320	SAL COMUN YODADA, LIBRA OFRECE: SAL COMUN YODADA, MARCA: PICAPIEDRA, ORIGEN: C.A., VTO. DEL PRODUCTO: 4 MESES	LBS	300	\$ 0.12	\$ 36.00
<b>MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO</b>						<b>\$ 8,643.15</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Adendas; b) Las bases de la Licitación Pública No.002/2015, para el suministro de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2015**, c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el Hospital el Treinta y uno de Octubre de dos mil Catorce; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.35/2014; h) Los documentos de petición de suministros; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden

indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a garantizar la calidad de los productos alimenticios para personas objeto del presente contrato.

**ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**

- En los productos deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - Nombre del producto
  - Fecha de fabricación
  - Fecha de expiración

**CONSIDERACIONES ESPECIALES**

- El producto que requiera cadena de frío para su transporte y almacenamiento de la empresa a las instalaciones del departamento de alimentación y dietas del Hospital, deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío.

**REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

La información deberá ser impresa directamente en una etiqueta de material adecuado, que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), presentada en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

**NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

- Si en el momento de la entrega de los productos en los sitios establecidos en las bases de licitación se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando el producto que le fue adjudicado y según muestra presentada.
- Una vez recibidos los productos en el departamentos de alimentación y dietas si se presenta un rechazo por aspectos físicos de los productos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas notificará al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los productos rechazados, en un plazo no mayor de 1 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando el producto que cumpla con lo requerido.

- Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 18 de estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- Los ofertantes de ésta licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 3 días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente:

1. Se recibirán los productos perecederos los días lunes y martes de 9: 00am. A 11:00 am.
2. Los productos lácteos se recibirán los días jueves de 8:00am. A 11:00am.
3. El embutido de pollo se recibirá una vez a la semana, el día martes de 8: 00am., a 10:00am.
4. El pollo se recibirá dos veces por semana previa calendarización detallando los días de entrega.
5. La carne de res limpia se recibirá una vez en la semana y su empaque deberá detallar la fecha de vencimiento, no se recibirá carne congelada ni con color, olor o consistencia extraña.
6. Los productos no perecederos se recibirán una vez cada quince días, el día martes de 8: 00am. A 11:00am.
7. las necesidades de productos serán solicitadas con anticipación por el Jefe de Alimentación y Dietas.

La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días calendario, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por

escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del Hospital Nacional Santa Teresa y el **CONTRATISTA** y no le dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 15/100 (US\$ 8,643.15 ) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al **CONTRATISTA** ó a quien éste designe legalmente por el suministro de los productos objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. **2015-3212-3-02-02-21-1-54101**, por la cantidad de: **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 15/100 (US\$ 8,643.15 ) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa" , ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el

contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General**. Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley. -

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

**LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:**

Licitación Pública No. \_\_\_\_\_  
Resolución de Adjudicación No. \_\_\_\_\_  
Contrato No. \_\_\_\_\_  
Numero de Código \_\_\_\_\_  
Fondos \_\_\_\_\_  
Descripción del bien \_\_\_\_\_  
Precio Unitario según contrato \_\_\_\_\_  
Precio total \_\_\_\_\_

**La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.**

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las bases de la **Licitación Pública No.002/2015**.

**CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **HOSPITAL**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 47/100 (US\$ 1,296.47) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. equivalente al **QUINCE** por ciento (**15%**), del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la

UACI dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha de distribución del presente contrato, las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional Santa Teresa ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Barrio El Calvario. Quien proporcionara al Contratista el quedan correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.-

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2015.** Serán entregados en el Área del Departamento de Alimentación y Dietas. Según programación en cláusula cuarta. Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el área de alimentación y dietas respectivo, el Guardalmacén o quien designe procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción conjuntamente con el jefe del área correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.-

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.-

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 002/2015, referente a: **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital Nacional "Santa Teresa" y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en **un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Dpto. La Paz, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe de Alimentación y dietas (Lic. Pedro Ernesto Fuentes) objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe de Alimentación y Dietas, velará por el cumplimiento del contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

**CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL PARA AVENIDA SAN FRANCISCO DE SALES, ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ, EL SALVADOR.**

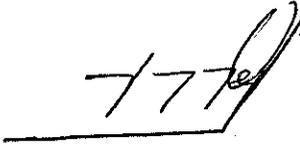
**Teléfono:** [REDACTED]

**TELÉFONO:** [REDACTED], **TELEFAX:** [REDACTED]

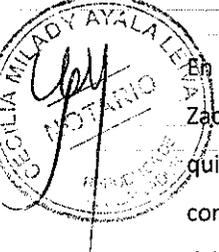
6786, Celular: 7349-0429, Correo Electrónico: vmmo\_unico@yahoo.com. En fe de lo cual firmamos y sellamos el presente contrato en **SIETE** ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Zacatecoluca, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

  
DR. RAUL ALBERTO PINEDA DÍAZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



  
Lic. VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO  
PROVEEDOR EL UNICO  
CONTRATISTA

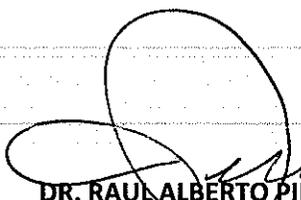


  
En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas con veinte minutos, del día catorce de enero de dos mil quince. Ante mí, [REDACTED], Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de San Vicente, comparecen los señores [REDACTED], quién [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Tributaria número [REDACTED] años cincuenta y dos; quién actúa en su calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [REDACTED] por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha cinco de enero de dos mil quince, y c) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", y [REDACTED], quién es de [REDACTED], del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quién no

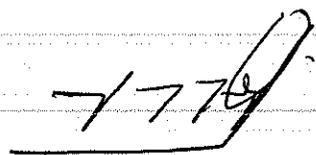


conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y cinco mil ciento once- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos setenta y tres- ciento cinco- cinco; actuando en su calidad de Propietario y representante legal del Establecimiento Comercial " **PROVEEDOR EL UNICO**" con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos setenta y tres- ciento cinco- cinco, inscrito en el Registro de Comercio bajo matrícula de empresa 2002027423 77 40 155 156, cuya matrícula se encuentra vigente al año dos mil catorce y en tal calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2015**", **FONDO GENERAL**, que se leen en su orden "ilegible" é "ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y yo la suscrita Notario doy fe de: a) la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia, y b) Que tuve a la vista: 1) La declaración jurada otorgada por el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio, ante los oficios Notariales del Licenciado Héctor Manuel Martínez Morales, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil catorce, en la cual manifiesta que para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número **LP-CERO CERO DOS/DOS MIL QUINCE, FONDO GENERAL**, denominada: "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS PARA EL AÑO 2015**", **FONDO GENERAL**, en la cual declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación. 2) Solvencia Fiscal número 7815945, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha catorce de enero de dos mil quince, y, que expira el trece de febrero de dos mil quince, en la cual hace constar que el señor David Alfonso Rivas Cartagena, se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, número veinticinco, de fecha nueve de enero de dos mil quince, y, que expira quince de febrero de dos mil quince, en la cual hace constar que el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio, se encuentra solventes de los servicios municipales. 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la

Administración de cuentas por cobrar, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce y que tiene un plazo de vigencia de treinta días, en la cual hace constar que el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio, se encuentra solventes con dicho Instituto, referencia **201412-003717, 5)** Constancia de en el caso de no existir registro de empleador del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, y que tiene validez para treinta días a partir de la fecha de su emisión, en la cual hace constar que el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio, que no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores de dicho Instituto. **6)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio no se encuentra registrado en la base de datos de dicho Instituto, con código verificador **APXYC85587, 7)** Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, y que expira el día veintisiete de enero de dos mil quince, en la cual hace constar que el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio, se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de noviembre de dos mil catorce, **8)** Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por Carmen E. Navarrete, en su calidad de Jefe de Agencia, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, y que expira el veintiséis de enero de dos mil quince, en la cual hace constar que el señor Víctor Manuel Mendoza Osorio se encuentra solventes con la cotización declarada hasta el periodo de noviembre de dos mil catorce. Que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

  
**DR. RAUL ALBERTO PINEDA**  
**DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
**CONTRATANTE**



  
**Lic. VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO**  
**PROVEEDOR EL UNICO**  
**CONTRATISTA.**



